



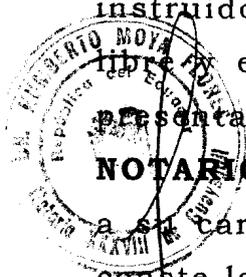
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 036/2012 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE  
SE DENOMINA SERCOLIMP CIA. LTDA.-  
CAPITAL SOCIAL: US\$10,000.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Enero del año dos mil doce, ante mí, **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) EDUARDO MARTÍN ANASTACIO ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **b) LUIS EDUARDO ANASTACIO PINCAY**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **c) MYRIAN JACKELINE QUINTERO CUESTA**, quien declara ser ecuatoriana, de esta civil casada, mayor de edad, de profesión profesora de educación primaria y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien





instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-**

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina **SERCOLIMP CIA. LTDA.**, los señores: **a) EDUARDO MARTÍN ANASTACIO ALVARADO**, quien declara ser ecuatoriana, casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; **b) LUIS EDUARDO ANASTACIO PINCAY**, quien declara ser ecuatoriana, soltero, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **c) MYRIAN JACKELINE QUINTERO CUESTA**, quien declara ser ecuatoriana, casada, de profesión profesora de educación primaria y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los intervinientes manifiestan que es su voluntad que se constituya este contrato para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender operaciones mercantiles. La compañía se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías,

las normas del Derecho Impositivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**

**DENOMINADA: SERCOLIMP CIA. LTDA.-**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

**FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía Limitada que se denominará **SERCOLIMP CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la compañía se dedicara a la actividad según lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tres. Tiene como objeto exclusivo la realización de a [REDACTED] de [REDACTED]

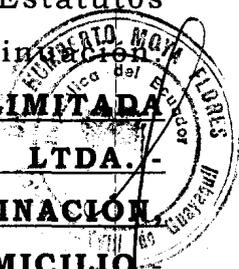
[REDACTED], de acuerdo en lo dispuesto en el mandato número ocho artículo tercero de la Asamblea Nacional Constituyente emitido el uno de Mayo del año dos mil ocho.- **ARTICULO**

**TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** La

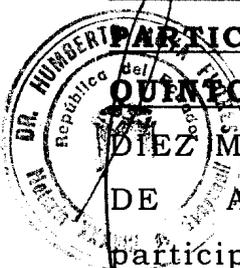
compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO**



**QUINTO.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** Se entregarán

Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable. **ARTICULO**

**SÉPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de

extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO**

**TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

administrada por el Presidente, Vicepresidente,  
El Gerente General, quienes tendrán  
atribuciones que les competen por la ley y  
que señalen los estatutos. **ARTICULO**

**DÉCIMO.-** La representación legal de  
compañía, tanto judicial como extrajudicial,  
estará a cargo del Gerente General, quien tendrá  
los más amplios a fin de que represente a la  
sociedad en todos los asuntos relacionados. En  
caso de falta temporal, el Gerente General será  
reemplazado por el Presidente, y en ausencia de  
este, por el Vicepresidente.- **CAPITULO**

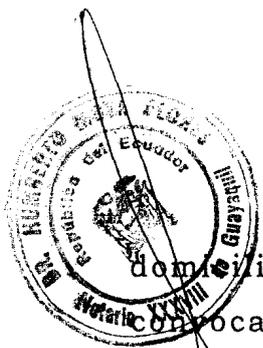
**CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta  
General por los socios legalmente convocados y  
reunidos, es la más alta autoridad de la  
compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan  
a todos los Socios, al Presidente,  
Vicepresidente, Gerente General y a los demás  
funcionarios y empleados.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO.-** Se podrá designar un Consejo de  
Vigilancia, si el número de socios excediera de  
diez, para velar por el cumplimiento de las  
obligaciones de los administradores, del  
contrato social y de la recta gestión de los  
negocios. Esta comisión estará integrada por  
tres personas, socios o no. **ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO.-** No obstante lo dispuesto en los dos  
artículos anteriores, la Junta General de Socios  
ordinarias y extraordinarias se reunirán en el





domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de acuerdo a la ley en las Junta Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagados y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. Artículo ciento dieciséis.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes en ella no representen más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



general legalmente conferido. **ARTÍCULO**  
**DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General Ordinaria  
de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al  
año dentro de los tres meses posteriores a la  
conclusión del ejercicio económico. En  
reindicada reunión anual, la Junta General  
deberá considerar entre los puntos de su orden  
del día los asuntos especificados en los literales  
d), e) y f), del artículo décimo octavo de los  
presentes estatutos.- La Junta General de  
Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo  
resolviere el Gerente General o el Presidente o  
quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren  
a éste o aquel uno o más Socios que representen  
por lo menos el diez por ciento del capital  
social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta  
General será presidida por el Presidente de la  
compañía y el Gerente General actuará de  
Secretario. De cada sesión se levantará un Acta  
que podrá aprobarse en la misma sesión, en  
caso de ausencia del Presidente, presidirá la  
Junta la persona que al efecto designen los  
concurrentes, y, en caso de ausencia del  
Gerente General, actuará de Secretario la  
persona que los concurrentes designen.  
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las  
excepciones legales, toda resolución de Junta  
General de Socios deberá ser tomada por  
mayoría absoluta de los socios presentes.  
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son atribuciones



Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía **f)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **g)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **h)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; **i)** Reformar los presentes estatutos; **j)** Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; **k)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **l)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**— La Reserva Legal se formará



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la mínima establecida por la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; **b)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales

de Socios; **c)** Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - las Actas de las sesiones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** - El

Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: **a)** Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; **b)** Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; **c)** Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; **d)** Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; Y, **e)** Preparar los informes, balances, inventarios y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará este el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.**— Si el número de socios excediera de diez, la Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores. **CAPITULO OCTAVO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.**— Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social en un cincuenta por ciento quedando los socios comprometidos a pagar el saldo en un año. Los Socios han pagado el total del capital en aportaciones en numerarios. Como constan en las escrituras de constitución. **CLÁUSULA**

**CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

**SOCIAL.**— La suscripción de las participaciones es la siguiente: a) **EDUARDO MARTÍN ANASTACIO ALVARADO**, ha suscrito tres mil cuatrocientas participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **b) LUIS**

**EDUARDO ANASTACIO PINCAY**, ha suscrito tres

mil trescientas participaciones de un dólar cada

una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor

de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la

cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA; y, **c) MYRIAN JACKELINE QUINTERO**

**CUESTA**, ha suscrito tres mil trescientas

participaciones de un dólar cada una y ha pagado

el cincuenta por ciento del valor de cada una de

ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de UN

MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA**

**QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-**

Los Socios suscriptores de las participaciones,

pagan el cincuenta por ciento de cada una de ellas

en aportaciones en numerarios. **CLÁUSULA**

**SEXTA:** Queda expresamente autorizado el

Abogado Julio Cesar Eduarte Lecaro, para realizar

todas y cada una de las gestiones y diligencias

legales y administrativas para obtener la

aprobación y registro de esta compañía, inclusive

la obtención del Registro Único de

Contribuyentes.- Cumpla usted señor Notario con

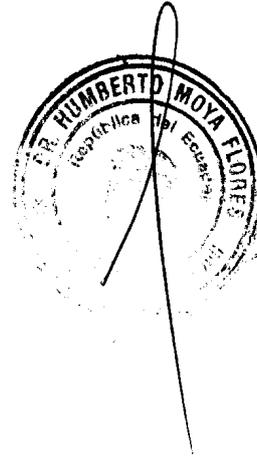
los demás requisitos de la Ley para el

perfeccionamiento y validez del presente

instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Julio Cesar



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7408986  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0913088167 ROMO LEROUX ZUNIGA LUISINA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/01/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** SERCOLIMP CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7408986

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2012 11:43:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil

Mediante comprobante No.-  el (ta)/Sr. (a) (ta):

Con Cédula de Identidad:  consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

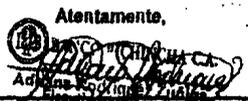
No.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CEDULA	VALOR	
1	ANASTACIO ALVARADO EDUARDO MARTIN	091784681-8	\$ 1700.00	usd
2	ANASTACIO PINCAY LUIS EDUARDO	090545028-4	\$ 1650.00	usd
3	QUINTERO CUESTA MYRIAN JACKELINE	090708267-1	\$ 1650.00	usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
<b>TOTAL</b>			<input type="text" value="\$ 5000.00"/>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 Adolfo Rodríguez  
 FIRMADO DIGITALMENTE  
 AGENCIA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V338888888

CASADO MANUEL PAREDES

PROFESOR EDUC. PRIMAR

EDUARDO QUINTERO

JACKLINE CUESTA

22/07/2003

REN 0482843

MANUEL BENEDETO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRARIAL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 090708267-1

QUINTERO CUESTA MYRIAN JACKLINE

QUAYAS/QUAYACUIL/CARDO /CONCEPCION/

31 ENERO 1961

FECHA DE NACIMIENTO 023-0098-15223-E

QUAYAS QUAYACUIL

CARDO /CONCEPCION/

*Manuel Benedito*

PRIMA DE CEBULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 0705/2011

126-0327 NÚMERO

0907082671 CÉDULA

QUINTERO CUESTA MYRIAN  
JACKLINE

QUAYAS QUAYACUIL

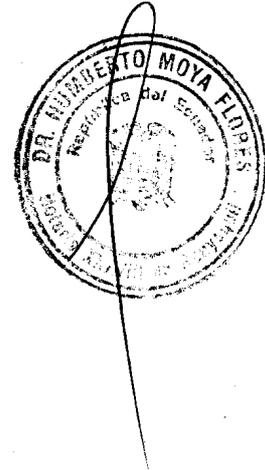
PROVINCIA CANTÓN

TARQUI TARQUI

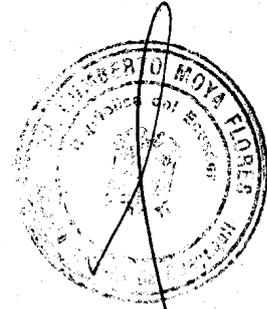
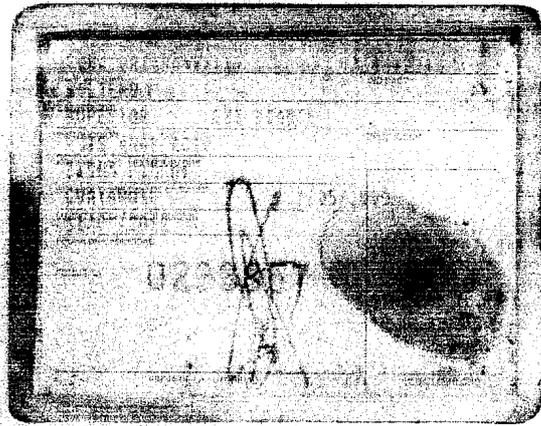
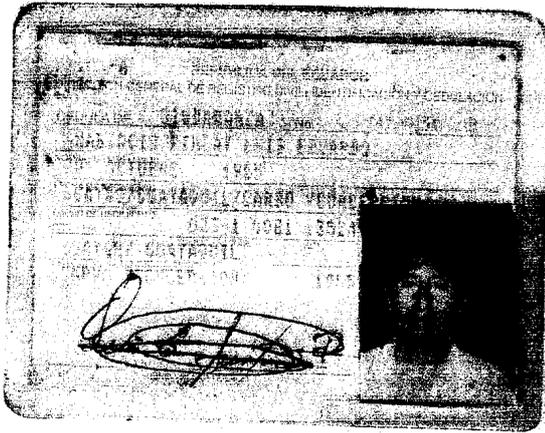
PARROQUIA ZONA

*Dr. Raúl*

1) PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**333-0006**  
 NÚMERO

**9905450284**  
 CEDULA

**ANASTASIO PINCAY LUIS EDUARDO**

GUAYAS                      BUAYAQUIL  
 PROVINCIA                      CANTÓN  
 LETAMENDE                      ZONA  
 PARROQUIA

*Anastasio Pincay Luis Eduardo*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**CIUDADANO (A):**

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

33% Residente

Residente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Eduarte Lecaro, Registro Número Dos mil quinientos treinta y dos, Colegio de Abogados Guayas. (Hasta aquí la Minuta).-En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital. Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



**EDUARDO MARTÍN ANASTACIO ALVARADO**  
Ced. U. No. 091784681-8  
Cert. Vot. 233-0017

**LUIS EDUARDO ANASTACIO PINCAY**  
Ced. U. No. 090545028-4  
Cert. Vot. 333-0006

**MYRIAN JACKELINE QUINTERO CUESTA**  
Ced. U. No. 090708267-1  
Cert. Vot. 136-0327

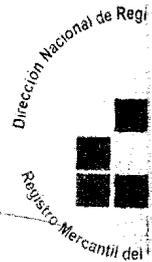
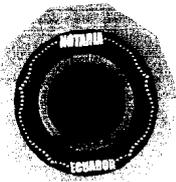
**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DEL 2012**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



**RAZÓN:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0001606** DE LA **ABG. MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE FECHA **04 DE ABRIL DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA **SERCOLIMP CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **30 DE ENERO DEL 2012**.

**GUAYAQUIL, 11 DE ABRIL DEL 2012**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**







OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0017162

Guayaquil, - 2 AGO 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERCOLIMP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---